



ORDENANZA N° 31/2026

REF: REGULATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PLAZOS LEGALES PARA LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE NORMAS MUNICIPALES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante de Tilcara por la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley Provincial N° 6260 de "Digitalización de Procedimientos Administrativos" y la necesidad imperiosa de regular de manera taxativa el procedimiento de publicación de las normas locales para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el principio de publicidad de los actos de gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la publicidad de los actos de gobierno es un principio republicano fundamental establecido por las Constituciones Nacional y Provincial, siendo una condición de eficacia y obligatoriedad para la vigencia de toda norma jurídica dictada por el Estado en cualquiera de sus niveles.

Que la Ley N° 4466 (Orgánica de Municipios de Jujuy) prescribe explícitamente en su Artículo 112° el mandato imperativo de publicación de las ordenanzas sancionadas en el ámbito municipal.

Que el mencionado plexo legal fija un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la publicación oficial de los textos normativos una vez promulgados o tras ser recibida la sanción de insistencia ante un veto.

Que el mismo Artículo 112° de la Ley 4466 prevé una vía subsidiaria directa ante el incumplimiento u omisión del Ejecutivo, determinando que, en su defecto, las publicaciones se realizarán por orden directa del Presidente del Concejo Deliberante.

Que es imperioso fijar un circuito legal y administrativo interno claro dentro del ejido municipal de Tilcara que delimite los trámites técnicos de remisión de actuaciones, plazos de convalidación y resguardo documental.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 1886 establece principios generales de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos, los cuales deben regir los procedimientos de promulgación tácita o expresa y de insistencia legislativa.

Que conforme al Artículo 111° inciso a) de la Ley 4466, ante un veto total o parcial ejercido por el Intendente, este Cuerpo Deliberativo ostenta la atribución de insistir en la sanción original con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, transformando el proyecto automáticamente en Ordenanza de cumplimiento obligatorio.

Que el retraso, omisión o negativa arbitraria en la publicación oficial de las normas municipales paraliza la eficacia jurídica de las decisiones tomadas por este cuerpo legislativo, conculcando el normal desarrollo de las instituciones del Municipio de Tilcara.

Que la digitalización y el acceso formal a la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado requieren pautas administrativas estandarizadas para el envío de soportes papel y magnéticos de las Ordenanzas dictadas en Tilcara.





Que la Ley Provincial N° 6260 establece la obligatoriedad de la digitalización, el uso de firmas digitales y la simplificación de trámites en el sector público de la Provincia de Jujuy.

Que es un deber legislativo unificar los procedimientos en soporte físico y digital para optimizar el envío de las normas a la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado .

Que es de plena competencia de este Concejo Deliberante reglamentar los procedimientos internos que aseguren la vigencia material de sus ordenanzas, dotando de previsibilidad e institucionalidad al circuito normativo local.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 031/2026-HCDT

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Regúlese el circuito administrativo, legal y los plazos obligatorios para la remisión, promulgación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy de la totalidad de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Deliberante de Tilcara, bajo apercibimiento del régimen legal de responsabilidades por omisión de los deberes del funcionario público.

CAPÍTULO II: DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROMULGACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 2°.- REMISIÓN AL EJECUTIVO: Sancionada una Ordenanza por este cuerpo, la Secretaría del Concejo Deliberante elevará copia autenticada de las actuaciones administrativas correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- PROMULGACIÓN EXPRESA O TÁCITA: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promulgar y publicar la Ordenanza dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida. Vencido dicho término sin que el DEM haya devuelto la norma vetada, esta quedará automáticamente promulgada de forma tácita, naciendo la obligación inmediata de proceder a su publicación formal.

ARTÍCULO 4°.- INSISTENCIA ANTE VETO: En los casos en que el DEM ejercite la facultad de veto (total o parcial) regulada por el Artículo 110° de la Ley 4466, y este Concejo Deliberante resuelva rechazar dicho veto mediante insistencia con la mayoría agravada de dos tercios (2/3) (conforme Artículo 111° inciso a de la Ley 4466), el texto normativo definitivo se remitirá formalmente al Ejecutivo para su efectivo conocimiento. El DEM no podrá plantear nuevas objeciones y quedará obligado a su publicación formal.

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN Y TRÁMITE SUBSIDIARIO

ARTÍCULO 5°.- OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN DEL EJECUTIVO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno o el área técnica legal pertinente, deberá tramitar la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del dictado del Decreto de Promulgación o de la notificación de la insistencia legislativa.





ARTÍCULO 6°.- PROCEDIMIENTO EN DEFECTO (PUBLICACIÓN POR EL CONCEJO): Al amparo de lo dispuesto taxativamente en el Artículo 112° de la Ley N° 4466, si vencido el plazo estipulado en el Artículo 5° de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal omitiera realizar la publicación, el Presidente del Concejo Deliberante ordenará de forma directa y por cuenta propia el trámite administrativo de publicación ante la Dirección Provincial de Boletín Oficial de la Provincia, el cual tendrá plena validez jurídica.

CAPÍTULO IV: RECORRIDO LEGAL Y EXPEDITIVIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTILLO DE PUBLICACIÓN SUBSIDIARIA: Para la ejecución del Artículo 6°, la Secretaría del Concejo Deliberante armará una actuación administrativa de oficio que contendrá:

- Copia certificada de la Ordenanza original.
- Copia del acta de sesión de aprobación o de insistencia (si correspondiera).
- Constancia de la notificación de recepción original por Mesa de Entradas del DEM.
- Certificación de Secretaría del Concejo que dé fe del vencimiento del plazo legal de 10 días hábiles sin haberse acreditado la publicación del Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: Los costos arancelarios que demande la publicación directa por orden de la Presidencia del Concejo Deliberante serán afrontados con las partidas específicas asignadas al presupuesto de funcionamiento del Concejo. Paralelamente, se iniciarán los cargos correspondientes al funcionario omiso por los perjuicios fiscales económicos ocasionados al erario municipal.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9°.- RESPONSABILIDAD: La falta de remisión, la obstrucción del trámite o la omisión deliberada de publicar las normas municipales por parte de las autoridades competentes del DEM constituirá falta grave a los deberes de funcionario público (conforme Ley de Administración Pública y Ley 4466), siendo pasible de las acciones judiciales y políticas correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su toma de razón y efectos, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de setiembre de 2026.

